# Ficha de conciliación Judicial

## Información del proceso judicial asociado a la ficha

| | |
|---|---|
| **Número de la ficha:** | 54645 |
| **Elaborada por:** | ANGIE KATERINE PINEDA RINCON (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD) |
| **Código único del proceso:** | 11001310503920180034000 |
| **Jurisdicción:** | ORDINARIO LABORAL |
| **Tipo de acción o medio de control:** | ORDINARIO LABORAL |
| **Despacho actual:** | JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA |
| **Valor económico inicial:** | $5.668.110,00 |
| **Valor económico indexado:** | $5.859.512,37 |
| **Última actuación:** | CONTESTACION DE LA DEMANDA |

### Partes del proceso o caso:

| Tipo de parte procesal | Tipo de documento | Identificación | Nombre/Razón social | Calidad |
|---|---|---|---|---|
| OTRA PARTE | Número de | 800251440 | sanitas | DEMANDANTE |
| ENTIDAD | Número de | 901037916 | ADMINISTRADORA DE LOS | DEMANDADO |
| ENTIDAD | Número de | 900474727 | MINISTERIO DE SALUD Y | DEMANDADO |

| | |
|---|---|
| **Fecha de los hechos:** | 2020/01/27 |

### Hechos:

1. LA EMPRESA DEMANDANTE AUTORIZÓ Y CUBRIÓ SERVICIOS DE SALUD QUE ESTABAN EXCLUIDOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A DIVERSOS USUARIOS.
2. LOS ANTERIORES SERVICIOS FUERON ORDENADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO Y POR ÓRDENES JUDICIALES NACIDAS EN VIRTUD DE ACCIONES DE TUTELA.
3. LA EMPRESA DEMANDANTE PRESENTÓ 394 SOLICITUDES DE RECOBRO ANTE EL FOSYGA.
4. LA ENTIDAD DEMANDADA NO HA CANCELADO A LA EMPRESA DEMANDANTE LOS SERVICIOS COBRADOS.
5. LA EMPRESA DEMANDANTE SOLICITA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS.

### Causas y Subcausas:

| Entidad | Causa | Subcausa |
|---|---|---|
| | INCUMPLIMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO | |

## Valor económico del proceso o caso

### Pretensiones:

| Tipo de pretensión | Unidad monetaria | Valor |
|---|---|---|
| DAÑO MATERIAL - DAÑO EMERGENTE | PESOS | 5.668.110,00 |

## Descripción adicional del proceso por parte del abogado

### Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

Manifiesta la EPS demandante, lo siguiente:

- Que autorizó y cubrió el suministro de medicamentos y prestación de los servicios no incluidos en el POS, hoy Plan de Beneficios.

- Tres (3) de las tecnologías reclamadas fue cubierta por EPS Sanitas S.A fueron cubiertas con ocasión a órden judicial adoptada en el trámite de acción de tutela.
- La cobertura del suministro de medicamentos tuvo como fundamento decisiones de tutela y actas de Comité técnico científico.
- Una vez suministrados los medicamentos y/o tecnologías requeridas por los usuarios, las IPS autorizadas radicaron ante la EPS SANITAS S.A., las correspondientes facturas de venta de servicios acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva entrega de este para efectos de su cancelación tal como se discrimina en la base de datos adjunta.
- Debido a que los medicamentos suministrados a los pacientes no se encontraban incluidos en el POS, EPS SANITAS S.A procedió a elevar solicitud ante el Ministerio de Salud y Protección Social lo cual se realizó mediante el diligenciamiento de los formatos de radicación de solicitudes establecidos por el entonces Ministerio de la Protección Social.

### Pruebas allegadas al caso por las partes:

Parte demandante:

- Base de datos Excel de los recobros objeto de la solicitud, la cual inicia con el número de recobro 113443658 y finaliza con el número 115793923 (Demanda 2017_Base_070_2.Base de datos demanda 2017-BASE_070_2017_Base_070).

- Certificado de existencia y representación legal de la EPS
- Certificado de funcionamiento Comunicaciones con anexos (base de datos) a través de la cual el Ministerio de la Protección Social representado por el consorcio administrador, informó las glosas impuestas
- Testimonio del doctor Miguel Ángel Bautista Guevara, subgerente de Operaciones no POS de Sanitas
- Información en medio magnético contentiva de las Bases de los recobros

Parte demandada:

- Apoyo técnico validado por la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, iniciando con el número de recobro 90007782 y finalizando con el número de recobro 121142572 (11001310503920180034000_37_Reporte).

## Valoración del riesgo

| | |
|---|---|
| **Fecha de la última calificación** | 2021/03/29 |
| **Provisión contable** | $0,00 |

### Valoración del riesgo del proceso o caso relacionado a la ficha

| Criterio | Calificación del riesgo |
|---|---|
| **Fortaleza de la defensa** | BAJO |
| **Fortaleza de la demanda** | MEDIO BAJO |
| **Riesgos procesales y administrativos** | BAJO |
| **Jurisprudencia** | MEDIO BAJO |

## Análisis del proceso o caso

### Principal problema jurídico

Determinar si es procedente llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento y pago de los recobros presentados por la EPS demandante.

### Análisis de la caducidad de la acción y/o la prescripción de los derechos

Las acciones que emanan de los derechos sociales prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible, por tanto, es imprescindible resaltar que dentro de los derechos sociales no existe norma general que prevea la prescripción extintiva del derecho, esto significa que no hay prescripción sustantiva, sino que por el contrario lo que existe es prescripción de la acción. Los siguientes artículos referidos del Código Sustantivo de Trabajo y del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social se refieren a la prescripción de las acciones, por ende, se

hace con la intención de permitir que procesalmente sólo se pueda atacar la acción y no los derechos.

En virtud de que la demanda impetrada es de carácter declarativo al haberse presentado ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, el término de prescripción para las acciones correspondientes a los derechos que se alegan se encuentra establecidos en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

"…Artículo 488: Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales, establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente Estatuto…"

De lo expuesto se tiene que, el termino de prescripción en el trámite del proceso ordinario se determina a partir la fecha en que la EPS recibió la comunicación por parte del ente auditor en la cual le informó el resultado de la auditoría integral efectuada en virtud de la reclamación y hasta la fecha en que se presentó demanda.

Ahora, en el desarrollo del estudio de prescripción ordinaria se logró evidenciar que la fecha de devolución de la auditoría realizada por el ente auditor, término que se establece para determinar si opera este fenómeno jurídico, se efectuó 27 de diciembre de 2015 al 16 de noviembre de 2016 y la radicación de la reclamación administrativa se efectuó el 28 de diciembre de 2017, así las cosas, bajo este supuesto el fenómeno jurídico de la prescripción no operó sobre los recobros aludidos en la presente demanda.

De otro lado, se examinó el término de prescripción encaminada a determinar la exigibilidad de la obligación que se constituye por parte de la EPS frente al ente auditor, encontrando que dicha obligación nace a partir de que la EPS recibe la factura por parte de la IPS; así las cosas, este término opera si transcurren tres años o más sin que la EPS someta las facturas al trámite de auditoria.

Lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como norma complementaria en el presente análisis, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1353 de 2015el cual reza:

"ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

En conclusión, este análisis se realiza desde el momento en que la IPS radicó la factura a la EPS, y por consiguiente la EPS las sometió a auditoría. Si transcurren tres años o más en relación con dichas situaciones, se entenderá entonces que la acción se encuentra prescrita.

PERIODO 2011 (2 recobros prescritos)

PERIODO 2012 (146 recobros prescritos)

PERIODO 2013 (2 recobros prescritos)

PERIODO 2014 (1 recobro prescrito)

Se evidencian 151 recobros prescritos. Respecto de los demás recobros no operó el fenómeno de la prescripción.

**Declaraciones y pretensiones de la demanda**

Solicita el demandante que:
- Se declare la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, en la causación de los perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente, irrogados a EPS SANITAS S.A., con ocasión del rechazo infundado de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) ÍTEMS, contenidos en Trescientos ochenta y nueve (389) recobros, cuyo costo asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS ($ 56.681.104)
- De acuerdo a la declaración anterior, se declare la responsabilidad de la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud-ADRES, en la modalidad de la indemnización del daño emergente, ocasionados a la EPS SANITAS S.A. por el daño antijurídico derivado del no reconocimiento de las solicitudes de recobro, cuyo valor asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS ($56.681.104)
- Que se condene a la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud-ADRES, al pago de la suma CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ($5.668.110) correspondientes al 10% de los gastos administrativos por gestión y manejo de las prestaciones excluidas del POS.
- Que consecuentemente la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud- ADRES, concilie el pago por concepto de intereses moratorios, causados sobre cada uno de los recobros, calculados desde la fecha de la primera comunicación de la auditoría integral de los recobros, objeto de la demanda y hasta que se verifique el pago total de los mismos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 Decreto Ley 1281 de 2002.
- Se condene a las demandadas al pago de costas y agencias en derecho.

### Análisis del precedente judicial

- Presentación de la demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral 25 de junio de 2018
- Posteriormente, el 27 de enero de 2020 admitió la demanda
- Contestación de la demanda radicada el 24 de noviembre de 2020

| | |
|---|---|
| **Aplica directriz institucional o nacional:** | NO |
| **¿El proceso tiene fallo?** | NO |

## Recomendaciones del abogado

| | |
|---|---|
| **Recomendación al comité** | Conciliación parcial |

### Conclusiones

De conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Otras Prestaciones y el marco legal descrito en la presente ficha, la Oficina de Asesora Jurídica considera que es VIABLE presentar fórmula de conciliación de manera parcial respecto de 64 ítems incluyendo aquellos que fueron glosados por extemporaneidad como glosas únicas, y por ende el monto a conciliar será de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($9.864.880) y sobre el cual no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de conformidad con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

En relación los 107 ítems restantes, NO ES VIABLE proponer formula conciliatoria, toda vez que, adolecen de glosas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5395 de 2013 y 3951 de 2016 y el manual de auditoría concordante para la fecha de prestación del servicio.

### Valores recomendados a conciliar por cada pretensión del proceso

| Descripción | Unidad monetaria | Valor | Valor a conciliar recomendado |
|---|---|---|---|
| DAÑO MATERIAL - DAÑO | Pesos | 5.668.110,000 | 9.864.880,000 |